



## Providencias Judiciales

### JUZGADOS DE LO SOCIAL

#### TALAVERA DE LA REINA

##### NÚMERO 3

##### EDICTO

Don José Manuel Recio Nuero, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 3 de Talavera de la Reina.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 24/2018 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Verónica Burguillo Peño, contra la empresa Solesol Energía Solar, S.L., Soluciones Ecológicas Solares, S.L. y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado las siguientes resoluciones:

#### **Auto de la Magistrada-Juez doña Cristina Peño Muñoz**

En Talavera de la Reina a 20 de julio de 2018.

#### **Antecedentes de hecho**

Primero.–Verónica Burguillo Peño ha presentado escrito solicitando la ejecución de sentencia de fecha 7 de septiembre de 2017, recaída en el procedimiento DSP 192/2017 seguido ante este mismo Juzgado frente a Solesol Energía Solar, S.L., Soluciones Ecológicas Solares, S.L. y Fondo de Garantía Salarial. Solicita a su vez, salvo que no se procedió a la readmisión de la trabajadora-ejecutante, se señalase incidente de no readmisión, celebrado el 24 de abril de 2018, a las 11:30 horas al que, aún constando citadas en legal forma, las mercantiles demandadas-ejecutadas no comparecieron. Dictándose auto de fecha 24 de abril de 2018 en el que se declara extinta la relación laboral existente entre ejecutante y mercantiles ejecutadas, así como se fija en la cantidad de 26.220,72 euros la que debe ser abonada por las empresas ejecutadas a Verónica Burguillo Peño; auto notificado a la parte ejecutada en forma que es de ver en autos.

Segundo.–En este mismo Juzgado se tramita procedimiento de ejecución 18/2018, previo a éste, en el que consta acordada la insolvencia total provisional del ejecutado Solesol Energía Solar (B45825452).

#### **Fundamentos de derecho**

Primero.–Este Juzgado de lo Social número 3 ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución de Título Judicial concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley, y debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el artículo 237 de la LJS y concordantes.

Segundo.–De conformidad con el mencionado título que se ejecuta, y la solicitud de ejecución presentada, la cantidad por la que se despacha ejecución es de 26.220,72 euros y no habiéndose señalado cantidad alguna en concepto de intereses y/o costas provisionales; debiéndose estar a lo que, respecto de este mismo ejecutado, se acuerda en Decreto aparte de misma fecha.

Tercero.–Dispone el artículo 251.2 de la LJS que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 576 de la LEC, subsidiariamente aplicable, transcurridos tres meses del despacho de la ejecución sin que el ejecutado cumpliera en su integridad la obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento de la ejecutoria, se hubiere incumplido la obligación de manifestar bienes o se hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentes en dicha manifestación, podrá incrementarse el interés legal a abonar en dos puntos.

Cuarto.–Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales, si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado, en aplicación de lo prevenido en el artículo 239.3 de la LJS.

Quinto.–En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el/la Magistrado/a, el Letrado de la Administración de Justicia responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Verónica Burguillo Peño, frente a Solesol Energía Solar, S.L. (B45825452), Soluciones Ecológicas Solares, S.L. (B45772480) y Fondo de Garantía Salarial; como parte ejecutada, por importe de 26.220,72 euros en concepto de principal, sin que haya sido fijada cantidad alguna provisional en concepto de intereses y costas.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el



artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25,00 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número 3 abierta en Banco Santander IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274, debiendo indicar en el campo concepto "Para ingresar en el procedimiento 4338 0000 64 0024 18".

Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa.

Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.Sª Doy fe.–La Magistrada-Juez.–El Letrado de la Administración de Justicia.

#### **Decreto del Letrado de la Administración de Justicia don José Manuel Recio Nuero**

En Talavera de la Reina a 20 de julio de 2018.

#### **Antecedentes de hecho**

Primero.–En las presentes actuaciones se ha dictado auto despachando ejecución a favor de Verónica Burguillo Peño, frente a Soluciones Ecológicas Solares, S.L. (B45772480) y Fondo de Garantía Salarial; Solesol Energía Solar, S.L. (B45825452) ésta última en situación de insolvencia provisional total acordada en procedimiento ETJ 18/2018 seguido ante este mismo Juzgado; por la cantidad de 26.220,72 euros de principal sin que se haya designado cantidad alguna provisional en concepto de intereses y costas.

#### **Fundamentos de derecho**

Primero.–En lo referente a Soluciones Ecológicas Solares, S.L. (B45772480) y Fondo de Garantía Salarial; dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el Letrado de la Administración de Justicia responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la Ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al artículo 237 de la LJS.

Segundo.–Respecto de Solesol Energía Solar, S.L. (B45825452); dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el Letrado de la Administración de Justicia responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al artículo 237 de la LRJS.

Por su parte el artículo 276.3 de la LRJS dispone que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del artículo 250 de esta Ley, si bien en todo caso se deberá dar audiencia previa a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial para que señalen la existencia de nuevos bienes.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

#### **Parte dispositiva**

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

Proceder a la averiguación patrimonial por consulta de medios telemáticos de la mercantil ejecutada Soluciones Ecológicas Solares, S.L. (B 45727480) y Fondo de Garantía Salarial, a la vista de su resultado, proceder en su caso al embargo telemático de cuentas y/o devoluciones tributarias de cualquier concepto, respecto de las que esta mercantil sea beneficiario, conforme a lo previsto en los artículos 589, 590 y concordantes de la LEC.

En orden a dar efectividad a las medidas solicitadas en relación con Solesol Energía Solar, S.L. (B 45825452) y, a la vista de lo expuesto en el hecho segundo, antes de declarar la insolvencia de la ejecutada, dando cumplimiento a lo que preceptúa el artículo 276.3 de la LRJS, acuerdo dar audiencia por plazo de quince días a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial para que puedan señalar nuevos bienes de la ejecutada sobre los que despachar ejecución.



Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, artículo 188 de la LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25,00 euros, en la cuenta número 4338 abierta en el Banco Santander, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 social-revisión de resoluciones Letrado de la Administración de Justicia". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 social-revisión de resoluciones Letrado de la Administración de Justicia". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.–El Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Solesol Energía Solar, S.L. y Soluciones Ecológicas Solares, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Talavera de la Reina a 20 de julio de 2018.–El Letrado de la Administración de Justicia, José Manuel Recio Nuero.

N.ºI.-3980